



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2023-MPLP


Tingo María, 29 diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO:




El concejo Provincial de Leoncio Prado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2023, visto el Dictamen N° 034-2023-P-CPPR-MPLP/TM, emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, la Opinión Legal N° 585-2023-OGAJ/MPLP, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica y, el Informe N° 264-2023-GAT-MPLP/TM, de la Gerente de Administración Tributaria, que dictaminan que es **PROCEDENTE**, la aprobación del Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS MASIVAS Y/O PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS; DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA; ESTABLECER EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2024; Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;



Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, el artículo 13° del mismo T.U.O establece que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, regula la obligación de los contribuyentes a presentar declaración jurada; el artículo 15° del TUO de la Ley de